

DECRETO ÚNICO 2555 DE 2010
(Julio 15 de 2010)

PARTE 2 ENTIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y SUJETAS A CONTROL
LIBRO 2 NORMAS APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO

TÍTULO 1 OPERACIONES AUTORIZADAS

CAPITULO 1 ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING

(Modificado por el artículo 62 del decreto 1745 de 2020)

Artículo 2.2.1.1.1 (*Artículo 2º del Decreto 913 de 1993*) (Modificado por el artículo 62 del decreto 1745 de 2020) *Definición de arrendamiento financiero o leasing.*

Artículo 2.2.1.1.2 (*Artículo 3º del Decreto 913 de 1993*) (Modificado por el artículo 62 del decreto 1745 de 2020) *Reglas para la realización de operaciones.*

Artículo 2.2.1.1.3 (*Artículo 4 del Decreto 913 de 1993*) (Modificado por el artículo 62 del decreto 1745 de 2020) *Corretaje en operaciones de arrendamiento financiero.*

Artículo 2.2.1.1.4 (*Artículo 5 del Decreto 913 de 1993*) (Modificado por el artículo 62 del decreto 1745 de 2020) *Contratos de arrendamiento sin opción de compra.*

CAPÍTULO 2 OTRAS OPERACIONES

Artículo 2.2.1.2.1 (*Artículo 1º del Decreto 1799 de 1994*) (Modificado por el artículo 62 del decreto 1745 de 2020) *Actividades en operaciones de leasing internacional.*

Artículo 2.2.1.2.2 (*Artículo 2 del Decreto 1799 de 1994*) (Modificado por el artículo 62 del decreto 1745 de 2020) *Operaciones de leasing internacional.*

Artículo 2.2.1.2.3 (*Artículo 3 del Decreto 1799 de 1994*) (Modificado por el artículo 62 del decreto 1745 de 2020) *Leasing de exportación.*

Artículo 2.2.1.2.4 (*Artículo 4 del Decreto 1799 de 1994*) (Modificado por el artículo 62 del decreto 1745 de 2020) *Subarrendamiento financiero (subleasing).*

Artículo 2.2.1.2.5 (*Artículo 5 del Decreto 1799 de 1994*) (Modificado por el artículo 62 del decreto 1745 de 2020) *Leasing en copropiedad.*

Artículo 2.2.1.2.6 (*Artículo 1º del Decreto 814 de 2002*). *Envío y recepción de giros.*
Autorízase a las Compañías de Financiamiento para realizar el envío o recepción de giros dentro del territorio nacional.

Artículo 2.2.1.2.7 (*Artículo 3 del Decreto 2423 de 1993*) *Captación de recursos y apertura de cartas de crédito.*

En adición a las operaciones autorizadas en el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las compañías de financiamiento pueden efectuar las siguientes operaciones:

- a) *(Modificado por el artículo 7 del decreto 1745 de 2020)* Captar recursos a través de depósitos de ahorro a la vista o mediante la expedición de CDATs, siempre y cuando la respectiva institución alcance y mantenga un capital pagado y reserva legal no inferior al sesenta por ciento (60%) del capital mínimo requerido para la constitución de un establecimiento bancario;
- b) Abrir cartas de crédito sobre el interior o exterior, en moneda legal o extranjera, siempre y cuando, en este último caso, tengan como propósito financiar operaciones de cambio exterior, con sujeción a las regulaciones cambiarias correspondientes.

TÍTULO 2 CRÉDITOS

Artículo 2.2.2.1.1 (Artículo 1° del Decreto 710 de 2003) (Modificado por el artículo 8 del decreto 1745 de 2020) Destinación de los créditos.

Los préstamos de que trata el literal k) del artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y que reciban las compañías de financiamiento de otros establecimientos de crédito, deberán estar destinados exclusivamente a la realización de operaciones activas de microcrédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y las demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Artículo 2.2.2.1.2 (Artículo 2 del Decreto 710 de 2003). Características.

Las condiciones generales de los préstamos que reciban las compañías de financiamiento provenientes de otros establecimientos de crédito destinados a celebrar operaciones de microcrédito, serán convenidas entre las partes, sujetándose en todo caso, a las normas relativas a cupos individuales de crédito y a los límites de concentración de riesgos.

Parágrafo. En todo caso, el plazo de estos créditos deberá ser igual o superior a seis (6) meses.